



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1049 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena una acumulación de expedientes administrativos y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de la competencia oficiosa que le confiere el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 492 del 11 de mayo de 2023, corregida por la Resolución 1048 del 12 de septiembre de 2023, este despacho dio apertura a una actuación administrativa tendiente a revocar el nombramiento efectuado en favor del señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.736.627 expedida en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), en el empleo público que hoy se denomina Profesional Universitario, código 219, grado 3, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar.

Que esta decisión se fundamentó en la inhabilidad sobreviniente que se produjo con la ejecutoria de la sentencia del 18 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena de Indias, y por la cual se declaró al señor Pérez Venecia penalmente responsable por la comisión del delito de peculado por apropiación atenuado; siendo condenado a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción para el ejercicio de funciones públicas por ese mismo lapso.

Que el sustento normativo de la apertura de dicha actuación fueron los artículos 42.3 del Código General Disciplinario –en lo sucesivo C.G.D.-; 2.2.5.1.13 y 2.2.5.14 del Decreto 1083 de 2015, en consonancia con los artículos 35 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en lo sucesivo C.P.A. y de lo C.A.-.

Que esta administración tuvo noticia que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias, mediante sentencia del 30 de junio de 2023, declaró penalmente responsable al señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA por la comisión de los delitos de peculado por apropiación, falsedad en documento público y falsedad en documento privado, en concurso homogéneo sucesivo y heterogéneo; condenándolo a la pena principal de 127 meses y 20 días de prisión y multa equivalente *al valor de lo apropiado*, así como a la pena accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión.

Que conforme a la constancia de ejecutoria de fecha 25 de agosto de 2023, expedida por la Secretaría del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias, se tiene que la condena en mención adquirió firmeza el día 10 de julio de 2023, toda vez que la defensa del procesado desistió del recurso de apelación promovido en contra de la providencia condenatoria.

Que consultado el Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, no se evidencia que la inhabilidad que se produjo con ocasión a la pena accesoria haya sido inscrita; sin embargo, esa circunstancia no le resta certeza a la sanción, ya que su ejecutoriedad fue certificada por el despacho que la impuso.

Que la ejecutoriedad de la condena que le fue impuesta, y la consecuente inhabilidad sobreviniente, no ha sido informada a este despacho por el señor Pérez Venecia, ni muchos menos este ha presentado renuncia al empleo en el que fue nombrado y posesionado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1049 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena una acumulación de expedientes administrativos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 42.3 del C.G.D., dispone que constituye inhabilidad *para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, [h]allarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal...*

Que el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, prevé que *[e]n caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar la renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento.*

Que el inciso 2 del artículo 2.2.5.1.13 del decreto *ejusdem*, relativo al trámite de la revocación del acto de nombramiento, señala que la administración procederá en la forma prevista el C.P.A. y de lo C.A.

Que el artículo 97 del C.P.A. y de lo C.A., indica que *[s]alvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.* Más adelante, el parágrafo único de ese mismo artículo, reza que *[e]n el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que en el caso del señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA, como quedó detallado en párrafos anteriores, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena de Indias le impuso una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el lapso de 16 meses, situación que da lugar a la inhabilidad de que trata el artículo 42.3 del C.G.D., ello de forma sobreviniente, ya que se produjo después que el condenado fue nombrado y posesionado.

Que en este orden de ideas, y como quiera que la condena impuesta al señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA da lugar a la configuración sobreviniente de la inhabilidad descrita en el artículo 42.3 del C.G.D., el mecanismo adecuado para garantizar la efectividad de la pena accesoria que pesa sobre el servidor público, es la revocatoria del acto de nombramiento, en los términos del artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, aclarando que tal disposición autoriza dicha revocación sin necesidad de contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del nombrado y posesionado, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el servidor público de renunciar a su empleo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 97 del C.P.A. y de lo C.A., la revocación directa de actos administrativos de contenido particular, aun en aquellos eventos en que no se necesite el consentimiento del titular, debe estar precedida de una actuación en la que se garanticen los derechos de audiencia y de defensa del interesado.

Que el artículo 35 del estatuto procesal-administrativo, contempla que *[c]uando las autoridades procedan de oficio..., [deberán] informar la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

Que de acuerdo a las consideraciones transcritas, resultaría necesario que, antes de proceder con la revocatoria del nombramiento efectuado al señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA, se procediera con la apertura de esta actuación administrativa, con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción; sin embargo, en este despacho cursa la actuación administrativa cuya apertura se dispuso mediante la Resolución 492 del 11 de mayo de 2023, y la cual se sustenta en fundamentos fácticos y jurídicos idénticos a los que propiciaron este pronunciamiento.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1049 DE 2023

“Por medio de la cual se ordena una acumulación de expedientes administrativos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 36 del C.P.A. y de lo C.A., señala que *[l]os documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Que teniendo en cuenta que las dos condenas impuestas en contra del señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA conllevan el mismo efecto jurídico –la revocatoria del nombramiento por inhabilidad sobreviniente–, es procedente la acumulación de esta actuación en el expediente que se originó con la Resolución 492 del 11 de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULACIÓN DE LA ACTUACIÓN. ACUMULAR la actuación al expediente originado en la Resolución No. 492 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se dio apertura a una actuación administrativa, tendiente a revocar el nombramiento efectuado en favor del señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA.

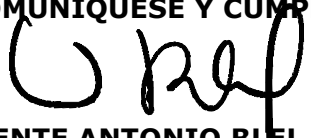
ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor CARLOS MARTÍN PÉREZ VENECIA a través de mensaje de datos remitido al buzón de correo electrónico registrado en su hoja de vida, o en su defecto, por medio de correo físico a la última dirección suministrada. De no poder materializarse la comunicación de que trata el presente artículo, **FIJESE** aviso en los términos del inciso 2 del artículo 69 del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el 75 del C.P.A. y de lo C.A., en contra de la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación, en los términos del artículo 87.1 del C.P.A. y de lo C.A.

Dado en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador

Revisó: Willy Escrucería Castro
Director Administrativo de Función Pública



Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo – Dirección Administrativa de Función Pública

